

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican Artículos del Decreto Supremo N° 006-2009-TR

DECRETO SUPREMO N° 009-2009-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27803 dispuso la implementación de las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público en la década pasada;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2009 se establecieron los beneficios a que podrían acceder los ex trabajadores que fuesen inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente a partir de la vigencia de dicha norma;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2009-TR se establecieron disposiciones reglamentarias para la ejecución de los beneficios establecidos por el Decreto de Urgencia N° 026-2009;

Que, a fin de viabilizar el derecho de los beneficiarios de las Leyes N° 27803 y N° 29059, es conveniente efectuar modificaciones al Decreto Supremo N° 006-2009-TR;

De conformidad con lo regulado en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27803 y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 6, 8 y 18 del Decreto Supremo N° 006-2009-TR

Modifíquense los artículos 6, 8 y 18 del Decreto Supremo N° 006-2009-TR, en los términos siguientes:

“Artículo 6.- De las plazas para la ejecución de la reincorporación o reubicación laboral

Las entidades y empresas del Estado están obligadas a informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las plazas presupuestadas vacantes que se generen en el año fiscal 2009, por fallecimiento, renuncia, cese por causa grave y jubilación.

Esta información se remite hasta el 30 de octubre de 2009.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica las plazas comunicadas en su página Web en la segunda semana del mes de noviembre de 2009.”

“Artículo 8.- Presentación de solicitudes para ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral

Las solicitudes para la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral, se deben presentar ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, a nivel nacional, entre el 16 y el 20 de noviembre de 2009.

Los ex trabajadores podrán postular a una sola plaza. En caso de detectarse dos (2) o más solicitudes del mismo ex trabajador, se tomará en cuenta la última solicitud presentada.

Los ex trabajadores reubicados mediante resolución a que refiere el artículo 10 no podrán presentar solicitud.”

“Artículo 18.- Publicaciones y notificación

18.1 El listado de ex trabajadores que serán inscritos en el RNTCI se publica en el Diario Oficial El Peruano.

18.2 El informe final se publica en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (<http://www.mintra.gob.pe>) dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del listado.

18.3 La Comisión Ejecutiva notifica su decisión de no incluir a un ex trabajador en el RNTCI, mediante comunicación escrita, individual y motivada, en el domicilio consignado por éste en su respectiva solicitud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de concluido el plazo establecido en el numeral anterior. La Secretaría Técnica notifica, a nombre de la Comisión Ejecutiva, la referida decisión de no inclusión a los ex trabajadores que corresponda.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo